**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA:** Por medio de la cual se imparten instrucciones relativas a la actualización de información relacionada con los beneficiarios finales y dependencia de terceros en la administración del riesgo LA/FT.

**PROPÓSITO:** Precisar el deber de actualización de la información de los beneficiarios finales en línea con la Recomendación 10 del GAFI, así como complementar los requisitos que deben atender las entidades vigiladas en materia de administración del riesgo LA/FT para los custodios del exterior atendiendo a lo previsto en la Recomendación 17 del GAFI.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta las 5:00 p.m. del martes 05 de marzo de 2024.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2023083337**

**POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación**, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**

**CIRCULAR EXTERNA XXX DE XXXX**

**( )**

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

**Referencia:** **Instrucciones relativas a la actualización de información relacionada con los beneficiarios finales y dependencia de terceros en la administración del riesgo LA/FT**

Apreciados señores:

De conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los mecanismos de control y reglas de conducta adoptados por las entidades vigiladas para prevenir el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (LA/FT) deben estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia.

En tal virtud, el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de Circular Básica Jurídica reconoce que el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementado por las entidades vigiladas debe estar en línea con las Recomendaciones del GAFI - GAFILAT. Por lo tanto, esta Superintendencia continúa realizando esfuerzos para que las normas relacionadas con la administración del riesgo LA/FT atiendan dicho estándar y para que las entidades vigiladas gestionen de forma adecuada y eficiente el mencionado riesgo en el desarrollo de sus operaciones.

Ahora bien, en el marco de la asistencia técnica de la secretaría del Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información para Efectos Tributarios, se recomendó realizar ajustes a las disposiciones sobre la administración del riesgo LA/FT, particularmente a la actualización de la información del beneficiario final y la incorporación de las disposiciones sobre dependencia de terceros atendiendo a lo previsto en las Recomendaciones 10 y 17 del GAFI, respectivamente.

Bajo este contexto, esta Superintendencia considera necesario impartir instrucciones para precisar el deber de actualización de la información de los beneficiarios finales en línea con la Recomendación 10 del GAFI, así como complementar los requisitos que deben atender las entidades vigiladas en materia de administración del riesgo LA/FT para los custodios del exterior atendiendo a lo previsto en la Recomendación 17 del GAFI.

En desarrollo de lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades previstas en el literal a) del numeral 3° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, se imparten las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el subnumeral 4.2.2.2.1.6.3 del Capítulo IV en el Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*» con el fin de establecer la obligación de actualizar la información de los beneficiarios finales cuando las entidades tengan conocimiento o indicio de que dicha información cambió o no es precisa.

**SEGUNDA:** Modificar el subnumeral 7.3del Capítulo VI en el Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica denominado «*Custodios de valores*» con el objetivo de complementar los requisitos que deben atender las entidades vigiladas respecto de la administración del riesgo de LA/FT para los custodios del exterior.

**TERCERA. Régimen de transición:** Las entidades destinatarias tendrán 3 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular para ajustar su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT conforme a la instrucción primera, y un plazo de hasta 6 meses, contados a partir de la expedición, para la segunda instrucción.

**CUARTA. Vigencia**: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D.**

Superintendente Financiero

50000

*Elaboró: MABR y GFB*

*Revisó: CGR*

*Aprobó: JRH*